

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-008
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: Marzo 31 de 2020 Página 1 de 6
DECRETO		

DECRETO No. 008 DE 2020
(Marzo 31)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO 026 DE MAYO 04 DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSE POR CUENTA DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCTO DEL CORONAVIRUS COVID-19."

El Alcalde municipal de Valle de San José, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 11 de la Constitución Política, y en especial los artículos 83 y 86 de la ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Nacional, es función del Alcalde Municipal: (...) *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*

Que el artículo 333 de la Constitución Política establece la libertad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-008
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: Marzo 31 de 2020 Página 2 de 6
DECRETO		

Que la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia, constituye el marco normativo para la regulación del funcionamiento de los Establecimiento de Comercio, armonizando el interés general de la sociedad y los consumidores, con el fomento de la libre iniciativa de los particulares.

Que a su turno, el artículo 86 ibidem establece que las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados, o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, , **supermercados, panaderías**, café bares, cantinas, rock olas, karaoke, salas de masajes, heladerías y similares o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016.

Que el Parágrafo 1°. Del artículo mencionado anteriormente, además de facultar al alcalde municipal para establecer el horario para el ejercicio de la actividad económica, lo faculta para determinar las medidas correctivas por su incumplimiento.

Que el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional De Policía, establece los requisitos para cumplir con las actividades económicas.

Que los propietarios de los establecimientos de comercio destinados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas deben tener un compromiso de promover hábitos de diversión más segura, implementando nuevas alternativas y motivando una conducta responsable por parte de sus clientes.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 87 parágrafo 1º de la Ley 1801 de 2016, los requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Que en el mes de mayo se expidió el Decreto 026 de 2017 en el cual se establece:



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-008
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: Marzo 31 de 2020
DECRETO		Página 3 de 6

"Por medio del cual se establece el horario para el ejercicio de algunas actividades económicas en establecimientos abiertos al público en el Municipio De Valle De San José-Santander, que tengan como actividad el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes tales como: billares, galleras, casinos y similares, expendido o consumo de bebidas alcohólicas, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, supermercados, panaderías, café bares, cantinas, rock olas, karaoke, salas de masajes, heladerías y similares o cualquier tipo de espectáculo, cualquiera que fuere su denominación podrán funcionar en el siguiente horario establecido así:

- **SECTOR URBANO:** *lunes a jueves: desde las 6:00 A.M hasta 10:00 de la noche*
De viernes a domingo: desde las 6:00 A.M hasta 11:00 de la noche.
- **SECTOR RURAL:** *lunes a domingo: desde las 6:00 A.M hasta las 9:00 de la noche."*

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud pública de importancia Internacional (ESPII), por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud ha venido implementando medidas para enfrentar su llega en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID-19, tiene un comportamiento de contagio al síndrome respiratorio del oriente medio (MERS) y del síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son 1) gotas respiratorias al toser y estornudar. 2) Contacto directo por superficies inanimadas y 3) aerosoles por micro gotas.

Que dentro de las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-008
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: Marzo 31 de 2020 Página 4 de 6
DECRETO		

Que el Ministerio de Salud expidió el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que a raíz de la declaratoria nacional, el departamento de Santander mediante Decreto No 0192 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en el departamento y adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias para la prevención y mitigación del riesgo en ocasión al coronavirus.

Que el Municipio del Valle de San José declaró la Urgencia manifiesta mediante el acto administrativo Decreto N° 006 de 24 de Marzo de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante **DECRETO 457 DEL (22) DE MARZO DE 2020** impartió instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano a causa del coronavirus (COVID-19), el cual inicio desde las cero horas (00.00a.m) del día 25 de Marzo de 2020 hasta las cero horas (00.00a.m) del día 13 de Abril de 2020.

Que por lo anterior, es deber del Alcalde Municipal del valle de San José, acoger las políticas Nacionales, Departamentales y Municipales que se han tomado para prevenir la propagación del virus y salvaguardar la vida de la comunidad en general.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR temporalmente el horario de las actividades económicas abiertas al público en el Municipio De Valle De San José, en las que se ofrezcan servicios o actividades de recreación y diversión tales como: billares, galleras, casinos y similares, expendido o consumo de bebidas alcohólicas, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, **supermercados, panaderías**, café bares, cantinas, rock olas, karaoke, salas de masajes, heladerías y similares o cualquier tipo de espectáculo, cualquiera que fuere su denominación podrán funcionar en el siguiente horario establecido así:



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-008
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: Marzo 31 de 2020 Página 5 de 6
DECRETO		

- Desde el 01 de abril de 2020 hasta el 13 de abril de 2020 en el horario comprendido de 06:00 A.M hasta las 07:00 PM.

PARRAGRAFO: El horario establecido aplicará sin importar que la actividad económica descrita se preste a través de establecimientos de comercio abierto al público o casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares.

ARTICULO SEGUNDO: MEDIDA CORRECTIVA El quebrantamiento del horario para el desarrollo de las actividades antes descritas, tendrá como consecuencia la imposición de una Multa General Tipo 4 y suspensión temporal de la actividad, conforme a la descripción de las medidas correctivas establecidas en el artículo 92 de la ley 1801 de 2016. La reincidencia en la comisión de la conducta será sancionada en los termines del artículo 196 ibídem.

PARAGRAFO: los comportamientos relacionados en los artículos 92 y 93 de la ley 1801 de 2016, sobre el incumplimiento de la normatividad, la seguridad y tranquilidad afecta la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse, en caso contrario serán sancionados conforme a lo dispuesto en los mismos artículos.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de policía deberán y podrán verificar permanentemente el estricto cumplimiento del presente decreto y de los requisitos señalados en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO: Copia del presente decreto será remitido a la Inspección de Policía y Estación de Policía Nacional del Municipio de Valle de San José, para su estricto Cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Difúndase ampliamente el presente Decreto en toda la comunidad, a través de la emisora Comunitaria Cerro de la Cruz o con quien se encuentre contratado el servicio, en la página web del Municipio, en la cartelera Municipal y por los medios más expeditos.



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-008
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014 Fecha: Marzo 31 de 2020
DECRETO		Página 6 de 6

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige durante los términos indicados en el artículo primero, por tanto, una vez cumplido tal evento, continuará el horario habitual señalado en el Decreto 026 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Valle de San José – Santander, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



ALEXIS BURGOS RINCON
Alcalde Municipal

Proyecto: Vanessa Cujar Ríos
Reviso Asp. Jurídicos: Leonel Ricardo Quirós Pinto – Asesor Jurídico Ext

